

Que, el artículo 56 del Reglamento considera a la Declaración de Manejo (DEMA) como un plan de manejo, y lo define como el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar;

Que, el artículo 102 del referido Reglamento señala, respecto a las obligaciones de los titulares de contratos de cesión en uso, que deberán cumplir con manejar y aprovechar los recursos del área, según lo establecido en el plan de manejo aprobado; b) Respetar la superficie inicial y mantener la cobertura forestal del bosque residual otorgado, conforme a lo señalado en el plan de manejo;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo antes señalado, es necesario aprobar los lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo (DEMA) para el aprovechamiento forestal en contratos de cesión en uso para bosques residuales o remanentes;

Con el visado de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo en contratos de cesión en uso para bosques residuales o remanentes y el formato respectivo”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1320159-2

Aprueban los “Lineamientos para la Inscripción de las Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales” y sus anexos

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 165 -2015-SERFOR-DE

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 193-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 20 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 317-2015-SERFOR-OGAJ, de fecha 16 de noviembre de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho

público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, el artículo 14 establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando anterior, el artículo 14° del Reglamento de la Ley, Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que las normas que expide el SERFOR son aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, por otro lado el artículo 113 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las plantaciones se inscriben consignando información de ubicación, superficie, especies, número de árboles y demostrando el derecho sobre el área de la plantación; asimismo, la inscripción se realiza en el Registro Nacional de Plantaciones, conducido por el Serfor en forma descentralizada, a través de las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre, mediante un procedimiento simple, gratuito y automático.

Que, el artículo 95 del Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, establece que el procedimiento para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales será presencial o virtual, a partir del tercer año de establecimiento de la plantación o cuando las plantas hayan logrado su prendimiento definitivo en campo. Concluido el procedimiento de inscripción, la ARFFS a solicitud del interesado expide el certificado de inscripción correspondiente. Asimismo, señala que la información consignada en el registro tiene carácter de declaración jurada, pudiendo ser verificada por la ARFFS, mediante inspección en campo. Esta información debe ser remitida por las ARFFS al SERFOR.

Que, según el artículo 89 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, las plantaciones forestales en tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas se inscriben en el Registro Nacional de Plantaciones Forestal ante la ARFFS, a solicitud de las comunidades campesinas y comunidades nativas, desde el prendimiento hasta antes de su aprovechamiento, por el jefe o el presidente de la comunidad;

Que, asimismo, de conformidad con los literales f) y h) del numeral 107.3 del artículo 107 del Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales; y el numeral 137.3 del artículo 137 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, la acción de talar, extraer y/o aprovechar plantaciones y comercializar sus productos, sin que dicha plantación se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Plantaciones, constituye infracción muy grave a la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes, resulta necesario que el SERFOR como ente rector encargado de la conducción del Registro Nacional de Plantaciones Forestales, dicte los lineamientos necesarios para llevar a cabo el procedimiento automático y descentralizado de inscripción de las plantaciones forestales, en el registro administrativo; el mismo que coadyuvará, conforme al análisis realizado a través de los informes de vistos, a: i) sistematizar la información que se obtenga sobre la existencia y condiciones de las plantaciones forestales a nivel nacional, lo cual permitirá elaborar estadísticas públicas y adoptar decisiones oportunas; ii) garantizar los derechos de las personas naturales o jurídicas sobre el recurso plantado, las mismas que a partir de ello, podrán tramitar su inscripción registral ante la SUNARP, constituir hipotecas u otros derechos reales de garantía; iii) generar condiciones atractivas para el desarrollo de una industria forestal basada en el establecimiento de plantaciones forestales competitivas que abastezcan al mercado interno y externo de productos forestales maderables y no maderables; iv) facilitar las acciones de administración y control que realiza el Estado, sobre los recursos forestales;

Con el visado del Director de Política y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la Inscripción de las Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales” y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, llevar a cabo las acciones y coordinaciones necesarias, con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre o Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, según corresponda; para brindar orientación a los administrados sobre los lineamientos aprobados por el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano. Así mismo, la referida resolución los “Lineamientos para la Inscripción de las Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales” y sus Anexos; serán publicados en el portal electrónico institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1320159-3

Aprueban los “Lineamientos para autorizar el establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 166-2015-SERFOR-DE

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 198-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 30 de noviembre del 2015, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 347-2015-SERFOR-OGAJ, de fecha 02 de diciembre del 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante Ley, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en adelante SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, de acuerdo al artículo 71 de la Ley, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre en adelante ARFFS entrega autorizaciones para colecta de especies ornamentales. En el caso de la extracción de especies ornamentales consideradas en los apéndices de la CITES, esta autorización la emite el SERFOR y es únicamente para la implementación y ampliación del plantel genético o reproductor de centros de propagación, como viveros y laboratorios de cultivo in vitro, debidamente registrados;

Que, de acuerdo al artículo 90 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en adelante Reglamento, se considera como centros de propagación los viveros para especies ornamentales y los laboratorios de cultivo in vitro, debiendo la ARFFS autorizar el establecimiento de los centros de propagación por un plazo de cinco años de vigencia y para su obtención se requiere una solicitud y el formato de información básica, según lineamientos aprobados por el SERFOR. Asimismo, dicho artículo establece que el procedimiento de renovación es de aprobación automática y que para la renovación el usuario debe presentar la respectiva solicitud antes del vencimiento, siendo este procedimiento de aprobación automática y gratuita.

Que, de acuerdo al artículo 91 del Reglamento, la información del plantel genético es remitida por la ARFFS al SERFOR, para su incorporación en el Registro Nacional de Centros de Propagación, debiendo el titular informar sobre la propagación de especímenes de las especies ornamentales a la ARFFS, para su posterior remisión al SERFOR, a fin que se incorpore en el mencionado registro;

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los centros de propagación que no se encuentre autorizados y/o posean plantel genético no otorgado por la autoridad, podrán solicitar su inscripción en el Registro en un plazo máximo de noventa días calendario contado desde la vigencia del Reglamento;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo antes señalado, es necesario aprobar los lineamientos para autorizar el establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre, el cual debe contener el formato de solicitud y el formato de información básica para la solicitud de autorización para el aprovechamiento de especies ornamentales de flora silvestre, así como los formatos para el registro de la información y el formato de registro de autorizaciones de Centros de Propagación;

Con el visado de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para autorizar el establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1320159-4